



N° 198812

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1528/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “BALNEARIO MINGA GUAZU” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SILVERIO SOSA REYES, ELABORADO POR LOS CONSULTORES ING. ALEJANDRO CANTERO Y EL ING. JUAN CARLOS ZARZA, CON REG. CTCA N° I – 687 e I -1013, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N°4711, PADRON B° 3616 LOTE N°7H MANZANA 12 UBICADO EN EL KM13 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 24 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME – 17564/2018 de fecha 23/11/18, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. ALEJANDRO CANTERO Y EL ING. JUAN CARLOS ZARZA N° I – 687 e I -1013, correspondiente al Proyecto “BALNEARIO MINGA GUAZU”, que se desarrolla en la PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA N°4711, PADRON B° 3616 LOTE N°7H MANZANA 12 UBICADO EN EL KM13 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AGR. HANS HELLMAN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 128/19, de fecha 19/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por Resolución DGCCARN N° 1338/2016 de fecha 30/11/2016.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Informe N° 712/19 de fecha 14/03/2019, en el cual concluyen que Por lo expuesto, se ha observado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental, según el Informe de Auditoría Ambiental y los documentos presentados por el proponente.-----

Que, el emprendimiento consiste en “BALNEARIO MINGA GUAZU” y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, el proyecto cuenta con Declaración DGCCARN N° 1338/2016, emitida en fecha 30 de noviembre del 2016.-----

Que el responsable presento planos de la finca, un análisis laboratorial de agua potable y residual, comprobante de recolección de residuos sólidos y urbanos.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----



Nº 198813

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1528/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "BALNEARIO MINGA GUAZU" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SILVERIO SOSA REYES, ELABORADO POR LOS CONSULTORES ING. ALEJANDRO CANTERO Y EL ING. JUAN CARLOS ZARZA, CON REG. CTCA Nº I - 687 e I -1013, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº4711, PADRON Bº 3616 LOTE Nº7H MANZANA 12 UBICADO EN EL KM13 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".-----

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los recursos hídricos y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El proponente deberá contar con un personal de salvaguardia y socorrismo en caso de emergencias, señalizaciones adecuadas para el balneario.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año, debiendo presentar análisis de calidad de agua.-----
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 9º El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198812 (ciento noventa y ocho mil ochocientos doce), y Hoja de Seguridad Nº 198813 (ciento noventa y ocho mil ochocientos trece),-----
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A.10504